

**ACUERDO IEEPCO-CG-05/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL, COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL O JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19.**

---

Acuerdo por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

**GLOSARIO**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES.**

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
  
- II. El día 13 de marzo de 2020, derivado de la declaración realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto a la propagación de la epidemia COVID-19, el Instituto asumió el compromiso para que en el centro de trabajo existieran condiciones de seguridad y salud para las personas que laboran en la institución y sus visitantes, por lo que se determinaron diversas medidas preventivas, como fueron: *a) Quedan suspendidos hasta nuevo aviso todos los actos que impliquen concentración de personas, salvo sesiones del Consejo General que deriven del cumplimiento de alguna sentencia y normatividad aplicable; b) Las personas funcionarias electorales que presenten el menor síntoma de enfermedad de las vías respiratorias deberán de dar aviso a su superior jerárquico para tramitar su retiro inmediato de las instalaciones y recibir atención médica. Para este caso, la Coordinación Administrativa llevará un control especial para generar reportes que, de ser necesario, serán entregados a las autoridades de Salud; c) Se llevarán a cabo labores de sanitización de todas las áreas del Instituto, con elementos de desinfección, donde*

*participará el personal adscrito a la Coordinación Administrativa, como de las áreas a sanitizar; d) Se dispondrán de equipos de limpieza de manos en la modalidad de gel antibacterial, sin embargo, se exhorta a las personas trabajadoras a realizar lavado de manos con agua y jabón suficientes cada dos horas; e) En lo que respecta a sanitarios, se intensificarán las jornadas de limpieza y f) Se gestionan herramientas que prevean el uso de tecnologías de la información para acciones de teletrabajo, estas medidas se tomaron con el objeto de minimizar el posible contagio.*

- III. El día 16 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de tipo medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior, como medida de prevención ante la Pandemia del COVID-19.
- IV. Posteriormente, con la finalidad de reforzar las medidas comunicadas para prevenir en lo posible el contagio por el COVID- 19 para las personas que laboran en el Instituto y sus visitantes, en el Instituto se implementaron adicionalmente a partir del día 17 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso, las acciones siguientes: Para el personal del Instituto *a) Se suspende el registro dactilar en el reloj checador de las y los servidores públicos; b) Los responsables de cada área deberán registrar diariamente las incidencias del personal de sus respectivas áreas notificándolas al área de recursos humanos ese mismo día al correo electrónico [recursoshumanos@ieepco.mx](mailto:recursoshumanos@ieepco.mx) en tanto se determina un mecanismo alterno para el registro; c) Al ingresar a un inmueble del Instituto deberá aplicarse gel antibacterial del dispensador que se colocará en cada entrada; d) No se permitirá el acceso a menores de edad como medida de seguridad a su salud. e) Se realizará el saludo sin contacto físico (de mano, abrazo o beso); f) Lavar y limpiarse las manos recurrentemente durante la jornada laboral, serán colocados dispensadores de jabón y gel antibacterial en los diferentes espacios y sanitarios institucionales; g) Se deberán evitar las reuniones de trabajo de más de 5 personas en lugares cerrados; h) Se exhorta al personal a que en caso de ser necesario reuniones de trabajo con varias personas y entre diferentes áreas, lo realicen mediante sistemas de comunicación como teléfono, videollamadas o videoconferencias con la finalidad de disminuir el contacto físico entre el personal; i) Se aplicará el sistema de “teletrabajo” y home office y cada titular de área propondrá a la Secretaría Ejecutiva el personal que trabajará bajo este esquema. Las y los jefes inmediatos serán responsables del avance y cumplimiento de los trabajos encomendados; j) Las Sesiones del Consejo General y Comisiones se llevarán a cabo sin público asistente y serán transmitidas en vivo vía internet; k) Con apoyo del personal de cada área, deberá asegurarse la sanitización diaria y recurrente de perillas de puertas y ventanas, espacios e instrumentos de trabajo; l) En caso de presentar algún síntoma, de manera inmediata deberá notificarse a su jefe inmediato y seguir el protocolo de la Secretaría de Salud, llamando al 800 0044 800 o a la Unidad de Inteligencia Para Emergencias en Salud (UIES) 5168242/ 5161220 y acudir al servicio de salud correspondiente; m) Conforme sea el caso, la Coordinación Administrativa integrará los registros correspondientes para generar reportes que, de ser necesario, serán entregados a las autoridades de Salud y n) Asimismo, de acuerdo a la modificación del calendario escolar la Coordinación Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos atenderá cualquier petición para ajustar los periodos vacacionales, por otra parte para los visitantes: a) El acceso será regulado por el guardia del inmueble; b) Se permitirá*

el ingreso a una o dos personas que deban tratar algún asunto oficial; c) No se permitirá el ingreso a menores de edad como medida de seguridad a su salud; d) Al ingresar a un inmueble del Instituto deberá aplicarse gel antibacterial del dispensador que se colocará en cada entrada; e) Se evitarán todos los actos que impliquen la concentración de personas al interior de los inmuebles del Instituto; f) Los visitantes deberán permanecer al interior de los inmuebles institucionales el menor tiempo posible y g) En caso de prolongarse su estancia por más de media hora, lavar y limpiarse las manos recurrentemente, serán colocados dispensadores de jabón y gel antibacterial en los diferentes espacios y sanitarios institucionales.

- V. Enseguida, con fecha 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó, entre otras medidas, suspender las labores presenciales de todo el personal del Instituto, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta en tanto existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que los trabajadores retornen a sus labores de manera presencial; además, a partir del 20 de marzo y hasta que sea determinado por el Secretario Ejecutivo, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, con excepción de aquellos de urgente resolución; y se instruyó al Secretario Ejecutivo para que en uso de sus atribuciones determine lo siguiente: el momento en que existan condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que los trabajadores del IEEPCO retornen a sus labores de manera presencial, el momento en que deberán de comenzar a correr nuevamente los términos y plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, en caso de ser necesario ordene la implementación de guardias presenciales para la atención de actividades que así lo requieran y cualquier medida adicional o que derive de las contenidas en este acuerdo con la finalidad de eficientar su cumplimiento.
- VI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VII. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- VIII. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión

poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

- IX. Además, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- X. Con fecha 25 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en dicho decreto se determina, entre otros puntos, el cierre de espacios públicos como bares, centros nocturnos, discotecas, museos, gimnasios, cines teatros, deportivos y centros recreativos.
- XI. El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como *“Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”*, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XII. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el acuerdo mediante el cual estableció medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, siendo las siguientes: *I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales: a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de*

*pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación; d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría; **III.** En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal; **IV.** Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible; **V.** El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar; **VI.** Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México; **VII.** Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y **VIII.** Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.*

- XIII.** El día 03 de abril de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió un segundo decreto, por el cual se amplían las medidas urgentes y necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en el cual se dispuso, entre otros puntos, el cierre temporal de plazas públicas, playas, hoteles, centros comerciales, tianguis y días de plaza.

**CONSIDERANDO.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
3. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido con el artículo 4º de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la misma Constitución. Es así que el artículo 73, fracción XVI, base 2a y 3ª, establecen que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República, y que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.
4. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 31 de la LIPEEO, se refiere a los fines del Instituto, que, entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como ser garante de los principios rectores de la función electoral.

4. Señala el artículo 34, de la LIPEEO que el Instituto cuenta con órganos centrales; que son: el Consejo General y la Presidencia del Consejo General; con órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y la Coordinación Administrativa; con órganos desconcentrados: los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla; y con órganos técnicos: las Unidades Técnicas.
5. Que conforme el artículo 35 de la LIPEEO, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública.
6. Que el artículo 42 de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones: de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral; de Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE; y de Sistemas Normativos Indígenas, además por acuerdo del Consejo General de este Instituto encuentra con las comisiones temporales: de Administración, de Comunicación Social, de Reglamentos, de Género, de Modernización Institucional y del Servicio Profesional Electoral. Además, dicho artículo dispone que las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de la comisión de Quejas y Denuncias y de Sistemas Normativos Indígenas y cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional. Las sesiones de las Comisiones serán públicas en términos del artículo 15 párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto.
7. Que el artículo 45 de la LIPEEO establece que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto Estatal. Dicha Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los direcciones ejecutivas del Instituto Estatal.
8. Debido a la amenaza mundial generada por el COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, derivado de esta situación de emergencia se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia, sirve de apoyo la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: **"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**, ante ello se hace indispensable que este Instituto genere medidas adicionales a las ya emitidas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias, así como a las relativas al inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021, que tiene a su cargo esta autoridad electoral, así como dar continuidad a los trabajos del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

En tal virtud, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General, Comisiones del Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo este Instituto en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Resulta importante señalar, que la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de Comisiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas. De ahí que sea necesario que, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, se vincule a la Secretaría Ejecutiva para que coordine con la Coordinación Administrativa, así como con las Unidades Técnicas de Servicios de Informática y Documentación y de Comunicación Social en la implementación de las medidas necesarias para garantizar tales finalidades.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

En ese sentido, la publicidad de las sesiones estará garantizada ya que se podrá dar seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad como lo es la página electrónica del Instituto.

Al respecto se hace énfasis en que se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1°, 4°, 41, 73, fracción XVI base 2° y 3° y 116 de la Constitución Federal; 25, Base A de la Constitución Local; así como, los artículos 31, 34 y 35, 42 y 45 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias y extraordinarias, del Consejo General, Comisiones del Consejo General o la Junta General Ejecutiva de este Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la Pandemia COVID-19.

**SEGUNDO.** Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para que coordine la labor de las Unidades Técnica de Servicios de Informática y Documentación, así como de Comunicación Social para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las Sesiones del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así mismo, del orden técnico para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria el día ocho de abril del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**